

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

52

ANCHUELO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Anchuelo sobre imposición de la tasa por la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de podas, hierbas, césped y muebles, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de podas, hierbas, césped y muebles

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de podas, hierbas y césped, en el término municipal de Anchuelo.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de realización de la actividad de recogida domiciliaria de podas, hierbas y césped, por parte del Ayuntamiento.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel, es decir, todos los titulares propietarios de parcelas que reciban o puedan recibir este servicio.

Art. 4. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de bolsa, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Art. 5. *Tarifa.*—La retirada del ramaje y otros procedentes de la poda de jardines, se tendrán que introducir en una bolsa habilitada por el Ayuntamiento para ello, y que tendrá las siguientes dimensiones y precios:

- Bolsa de podas, hierbas y césped: 10 euros.
- Muebles: 15 euros.

Art. 7. *Devengo.*—La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano se acerque a comprar las bolsas correspondientes. El servicio se prestará de conformidad con lo regulado en la ordenanza reguladora del servicio de tratamiento de residuos procedentes de la actividad de recogida domiciliaria de podas, hierbas y césped, así los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en el lugar, forma y horario que se determine.

Art. 8. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de septiembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Anchuelo, a 8 de febrero de 2013.—El alcalde en funciones, Carlos Luis Hueros Prieto.

(03/5.504/13)

